

dose Ordenado en dho año de mil seiscientos y no
 benta, y dos, que los Repartimientos se hiziesen con
 separacion de Reales derechos, y pedidos los dhos D.
 Josef de Mexcalina, D.ⁿ Christoval de Velva, y D.ⁿ
 Juan Simon Fernandez de Palenzia, no se les de
 via incluia en el de el servicio ordinario, y extraor
 dinario por ven de el Estado Noble, y no havien havido
 en dha Villa de Vax, distincion alguna se hizie
 ron las Dilig⁸ Ordinarias despachandose por el
 Ayuntamiento de Quivitoria a la dha Ciudad de Valle
 na, y con la Justificacion que se hizo de esta Recono
 cer por Cavalleros de Vax algo en ellas seles admitio
 portales en dha Villa de Vax desde cuyo tiempo han
 estado en queta, y pazifica posesion sin novedad
 alguna, hasta que por diferentes vecinos de dha
 Villa de Vax se ha executado la que ha dado mo
 tivo a estas o peraciones contra conocido tenon
 como no haben executado lo mandado por la real de
 Alcaldes de Vax algo de la dha mi chamiz de
 Granada en las provisiones multiplicadas que se ex